



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandados:	Lyda Yannit Idarraga Ortiz Oscar Pedro Sáez Hidalgo
Radicado:	630013103002-2021-00059-00
Asunto	Fija honorarios al Secuestre

Vencido en silencio el término de traslado de las cuentas finales del secuestre que incluye la entrega de los bienes dejados bajo su custodia a la entidad adjudicataria, el despacho le imparte su aprobación y en consecuencia, atendiendo la gestión del desempeño del cargo del Auxiliar de la justicia se le fijan los honorarios definitivos atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, según los siguientes criterios:

El Auxiliar de la justicia, rindió los informes obrantes en los siguientes documentos ubicados dentro del expediente digital: 036, 039, 043, 045, 047 y 050. El informe final doc. 55.

De acuerdo con los informes el inmueble se encuentra en condiciones normales y ocupado por el señor Oscar Pedro Saez y su familia.

En este sentido, habiendo cumplido DAFUBA S.A.S, con el deber legal de custodia encomendado, observándose que desempeñó cabalmente sus funciones de manera eficiente y comprobada; de conformidad con los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso en el sentido que:

- a. El secuestre presentó el informe final de la gestión, sin haber producido renta alguna (doc.55)
- b. El inmueble fue recibido a satisfacción por Oscar Pérez Sáenz (doc.55)
- c. La duración de la custodia del bien se dio entre el 17 de marzo de 2022 hasta el mes de marzo de 2023, para un total de 12 meses. (doc. 36 y 55)
- d. No se advierte que se haya generado inversión o gasto alguno sobre el inmueble, al evidenciarse que el predio se encuentra habitado por el núcleo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

familiar de la parte demandada por lo que no produce renta, según los informes del secuestre.

e. La indicación de \$15.000 como transporte de ida y vuelta para visitar al predio una vez al mes, lo que da un total de \$75.000, según los soportes de cada informe, el despacho considera que hay lugar a reconocerlos.

De acuerdo con lo anterior, se procede a fijarle como honorarios definitivos al Secuestre en la suma de **\$579.990**, equivalente a 15 SMLDV, según el punto 1.3 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconocen los gastos solicitados según los soportes que acreditan dicha erogación.

Se fijan como honorarios definitivos al secuestre DAFUBA S.A.S la suma de \$654.990, valor que será sufragado por la parte ejecutada y debe cancelarse dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase a remitir la presente providencia a:

Al ejecutado: pplu80@gmail.com

Al secuestre: dany832@hotmail.com

Una vez alcance ejecutoria esta providencia que se notifica por estados electrónicos, procédase de conformidad con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f998fa7abb3967ce941b7d719d8fb6b9cc5f09f5ae5c04a37b2fd663cf9c4eba**

Documento generado en 10/11/2023 08:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>